Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TALAVERA Nº 3

Av. de la Constitucion, nº 6.
45600 - TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
Teléfono: 925802018
Fax: 925812209
Correo electrónico: talaveradelareina3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ALEJANDRO VILLALBA RODRIGUEZ

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF45015000084465-450238013**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA MARIA ELENA LÓPEZ LÓPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TALAVERA DE LA REINA NÚMERO TRES, PROVINCIA DE TOLEDO,

C E R T I F I C O: que para cumplir lo ordenado en el precedente *mandamiento*, dado en esta ciudad el día 13 de diciembre de 2023 por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número TRES de Talavera de la Reina, en el que se siguen autos de **ejecución hipotecaria** con el **número 249/2022**, para que sea expedida ***certificación de dominio y cargas*** a los efectos del artículo 688 de la ley de enjuiciamiento civil, sobre la FINCA DE TALAVERA DE LA REINA número **13980**; cuyo mandamiento fue presentado a las trece horas y cincuenta minutos del día 29 de diciembre de 2023, motivando el **asiento de presentación 418 del diario de operaciones número 174**; he examinado en todo lo necesario los libros de este archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: Que la **descripción literal y completa** de la FINCA DE TALAVERA DE LA REINA número 13980, con Código Registral Único 45015000084465, es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECISÉIS.- PISO VIVIENDA que se identifica por PISO PRIMERO EXTERIOR, LETRA C, sito en la planta PRIMERA sobre la baja, de un edificio en esta Ciudad, entre las calles de Francisco Pizarro y calle de nueva creación, con entrada por el portal de la calle nueva, hoy denominada PEPINO, y señalada con el número siete. Ocupa una superficie útil aproximada de sesenta y nueve metros ochenta y tres decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo,

dos terrazas -una interior y otra exterior-; y linda: por su frente, con rellano de la escalera; por la derecha entrando, con el piso D de la misma planta y terreno de Alejandro Vazquez Sánchez, hoy calle; por la izquierda, con patio de manzana; y por el fondo, con el piso letra H, de igual planta.- CUOTA O COEFICIENTE: Le corresponde una cuota o coeficiente en los elementos y gastos comunes de UN ENTERO Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO; y en los del portal, escalera y ascensor que será de NOVENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.- **Referencia catastral**: 3057001UK4235N011DR.

SEGUNDO.- TITULARIDAD DEL DOMINIO: Que la ***última inscripción de dominio*** de la finca número 13980, a que dicho mandamiento se refiere, es la 6ª de compra, practicada a favor de **FRANCISCO SANTOS MERINO**, con D.N.I. 04.204.689-J, que adquirió, el pleno dominio de **la totalidad** por título de Compraventa, con carácter privativo, mediante escritura otorgada en Talavera de la Reina, ante el Notario don Fernando Tobar Oliet, con número de protocolo 2145, de fecha 25 de junio de 1999; según consta en la inscripción 6ª de la finca de que se está certificando, al folio 223, del libro 1074, tomo 2047, de Talavera de la Reina, de fecha dos de marzo del año dos mil.

TERCERO.- DERECHOS Y CARGAS SOBRE LA FINCA: Que la referida finca registral número 13980 se encuentra gravada con la hipoteca constituida a favor de BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que detalla la inscripción 7ª, ampliada y modificada por la inscripción 8ª, la cual es objeto del procedimiento, haciéndose constar expresamente que se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR; siendo necesaria la inscripción previa a favor del ejecutante de la transmisión de los derechos para el caso de la inscripción a su**

favor del decreto de adjudicación; con la hipoteca constituida a favor de don Pedro Gutiérrez Martín y de doña Amalia Sánchez de la Cuadra; con la anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por la D; y con las anotaciones letras F y G. Dichas cargas se relacionan como se detalla a continuación:

-HIPOTECA inscripción 7ª: PISO-VIVIENDA descrito en la inscripción 5ª, conforme con el título presentado. REFERENCIA CATASTRAL: 3057001UK4235N0011DR NÚMERO FIJO: 03236488. CARGAS: Gravado con las afecciones a favor del Estado extendidas al margen de las inscripciones 5ª y 6ª. **Don Francisco Santos Merino**, mayor de edad, soltero, español, […], titular del D.N.I. número 04.204.689-J; es dueño, en pleno domino, de esta finca por el título de compra con carácter FIRVATIVO, según detalla la Inscripción 6ª. Y mediante escritura otorgada en este Ciudad el veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario don Fernando Tobar Oliet, número 2.146 de su protocolo, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor del Banco de Santander Central Hispano S.A. domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, nueve al doce, con CIF A-33090013, constituida con la denominación de Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito mediante escritura otorgada el día 14 de Enero de 1.875 ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez, modificada por otras posteriores Inscrita en el Registro Mercantil. Mediante escritura otorgada el día 08 de Junio de 1992 ante el Notario de Santander Don José Maria de Prada Diez, adoptó la denominación de Banco Santander, SA y adaptó sus Estatutos a la vigente Ley, cuya escritura fue inscrita en el Mercantil de Cantabria, al folio 1, hoja 1960. En la junta general de accionistas

de dicha sociedad celebrada el día 06 de Marzo de 1999 acordó la fusión con el Banco Central Hispano Americano, S.A, y el cambio de denominación de Banco Santander, SA por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con efectos desde la fusión. La fusión se inscribió en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 676, folio 28, hoja S-1960, inscripción 596; representada por su apoderado Don José Luis Arenas Sánchez, mayor de edad, […] titular del DNI número 4.117.671. Actúa en uso del poder que le tienen conferido mediante escritura otorgada en Santander, el día 23 de Marzo de 1.990, ante el Notario don Ildefonso Ramos Fernández. Mediante escritura de apoderamiento otorgada en Santander el día 4 de Septiembre de 1992, ante el Notario don José Maria de Prada Diez, bajo el número 2.235 de protocolo, se amplian las facultades propias de los apoderados para que, con carácter solidario puedan conceder créditos y préstamos con garantía hipotecaria hasta un máximo de diez millones de pesetas de principal, facultándoles asimismo para aceptar las hipotecas que se constituyan y suscribir las correspondientes escrituras públicas que los garanticen, en garantía de un préstamo de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -27.045,54 euros- que se formaliza bajo las siguientes CONDICIONES: I- CLAUSULAS FINANCIERAS.- **PRIMERA CAPITAL DEL PRESTAMO. A.- IMPORTE DEL PRESTAMO** El Banco Santander Central Hispano, S. A., en adelante el Banco, concede a **Don Francisco Santos Merino**, -en lo sucesivo la parte prestataria, un préstamo por importe de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -27.045,54 euros-, que la porte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma de la escritura. La parte prestataria ingresa la expresada cantidad en la cuenta número 0085 0938 201 0324468 del Banco

Santander Central Hispano, SA, sucursal número 0938 de Talavera de la Reina. **PRIMERA DIS. DISPONIBILIDAD DEL PRESTAMO.-** Para que pueda disponer la parte prestataria, de una sola vez y por su totalidad de la expresada cantidad, deberá estar presentada la primera copia de esta escritura en el Registro de la Propiedad, estando la finca en el momento de la presentación, libre de otras cargas, gravámenes, limitaciones y condiciones que to se hayan mencionado en el apartado de cargas que afecten a la libre disposición del hipotecante, y la titularidad de la finca ser la que resulta de la presente escritura. Igualmente para dichas disponibilidad, será requisito previo que hayan sido entregadas al Banco las pólizas de seguros en los términos determinados en la estipulación Séptima. En el supuesto de que la parte prestataria no haya obtenido el total cumplimiento de lo anteriormente expuesto en el plazo de NOVENTA DIAS a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura, el Banco procederá a la resolución del presente contrato, con arreglo a lo establecido en la estipulación Sexta-Bis. **SEGUNDA.- AMORTIZACION. DURACIÓN IMPORTE DE LAS CUOTAS.-** El presente préstamo se concede por un plazo de duración que finalizará el **1 de julio del año 2.014.** Este plazo de duración consta de dos períodos: a.- Periodo de carencia.- El periodo de carencia comprenderá los días transcurridos desde la fecha de formalización de la escritura hasta el próximo día 01 de julio de 1.999, durante el cual el prestatario sólo estará obligado a satisfacer al Banco intereses que serán liquidados en las condiciones reseñadas en el apartado II de la estipulación Tercera. b.- Período de amortización. Concluido el periodo de carencia, o por no haber sido pactado éste, se iniciará el periodo de amortización

del préstamo durante los quince años restantes, mediante **CIENTO OCHENTA CUOTAS MENSUALES** sucesivas comprensivas de capital e intereses de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS - 196,68 Euros-** cada una, que el prestatario se obliga a pagar desde **la primera el día 01 de agosto de 1.999 y la última el día 01 de julio del año 2.014** vencimiento de la operación. II.- Domiciliación. Todos los pagos fijados en esta estipulación, como los de cualquier otro debito del prestatario al Banco, derivados de esta operación, se realizarán adeudando el Bance su importe en la cuenta número 0085 0938 201 0324468 del Banco Santander Central Hispano, S.A. Agencia 0938 de Talavera de la Reine, obligándose el titular a que exista en ella disponibilidad suficiente para tal adeudo; a tal efecto, la parte prestataria autoriza al Banco para que efectúe las operaciones de cargo que sean necesarias en la cuenta anteriormente mencionada, aún cuando hubiere de hacerlo en descubierto o en cuenta sobregirada, si bien esto último será meramente facultativo para el Banco. Desde este momento, la parte prestataria asume y admite, que en caso de producirse un descubierto o sobregiro, se liquiden los intereses de los mismos tipos que, en cada momento tenga comunicado el Banco al Banco de España. III.- Reembolso anticipado.- Denegada. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** I.- A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable en cada momento, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales: A.- Durante la primera fracción temporal, que comprenderá desde la fecha de formalización del contrato hasta el 01 de Julio del 2.000 el tipo de interés nominal será de **TRES CON SETENTA Y CINCO por ciento** INVARIABLE. B.- Durante la segunda fracción temporal por el resto de

la duración de la operación, el tipo de interés nominal aplicable será variable anualmente al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en la estipulación tercera-bis. II.- Devengo de Intereses, periodicidad y forma de liquidación: 1.- Durante el periodo de carencia, los intereses de devengaran día a día y se liquidarán mensualmente. Se calcularan multiplicando diariamente el principal pendiente del préstamo por el tipo de interés nominal, y dividiendo su resultado por treinta y seis mil. Los intereses a adeudar al final de este periodo serán la suma aritmética de los devengos producidos en cada une de los días incluidos en el mismo. 2.- Durante el periodo de amortización, que comprenderá el resto de la duración de la operación, los intereses del préstamo se devengarán, liquidarán y pagarán mensualmente. El cálculo de intereses se efectuará multiplicando mensualmente el principal pendiente de reembolso por el tipo de interés nominal y dividiendo el resultado por mil doscientos. La fórmula matemática para el cálculo de las cuotas de amortización figura en la escritura. **TERCERA-BIS, TIPO DE INTERES VARIABLE.**- I- Variación del tipo de interés nominal correspondiente a la segunda fracción temporal. 1°- Conforme a lo expuesto en lo anterior estipulación el tipo de interés nominal será revisable anualmente al alza e a la baja, transcurrida la primera fracción temporal, mediante la aplicación del siguiente tipo de referencia al que se incrementará un diferencial de UN PUNTO porcentual. TIPO DE REFERENCIA. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades que haya sido publicado, sin que se aplique su decodificación, por el Banco de España –u otro organismo que en el

futuro pudiera sustituirle a efectos informativos- definido como la media de los tipos de Interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual superior tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas renovadas en el mes a que se refiere e índice de los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades da Crédito Hipotecario. Este tipo de referencia podrá conocerla el prestatario a través de la publicación que, de los distintos tipos de referencia recomendados realiza el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Conforme establece el apartado tercero del artículo 6° de la orden de 5 mayo de 1994 –BOE número 112 de 11 de mayo-, no será precisa la notificación individualizada al prestatario de las variaciones experimentadas en el tipo de interés aplicable. 2°.- Tipo de Interés nominal sustitutivo.- Para el supuesto de que el Banco de España -u organismo que un el futuro pudiera sustituirle- a estos efectos Informativos, dejara de publicar el anteriormente citado tipo de referencia, el tipo de interés nominal aplicable se determinará mediante la aplicación del siguiente tipo de referencia sustitutivo: Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, que se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuenta, con vencimiento residual entre dos y seis años, más un punto. El tipo de referencia sustitutivo pactado es uno de los recomendados por el Banco de España para las operaciones de crédito hipotecario a interés variable, pudiendo el

prestatario conocerlo a través de la publicación que, de los distintos tipos de referencia recomendados, realiza del Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Conforme establece el apartado tercero del artículo 6ª de la Orden de 5 de Mayo de 1994 –BOE número 112 de 11 de mayo-, no será precisa la notificación individualizada al prestatario de las variaciones experimentadas en el tipo de interés aplicable. 3º.- Tipo de interés nominal sustitutivo en caso de entrada en vigor de la moneda única: las partes declaran conocer que, durante la vigencia de las obligaciones nacidas de este contrato, la peseta puede ser sustituida por la moneda única europea y que, en tal caso, este contrato no experimentará alguna modificación por efecto de la introducción de la moneda única. Las cantidades de pesetas a que el mismo se refiere, así como aquellas en que deban cumplirse Las obligaciones de las partes como consecuencia del mismo, serán sustituidas por las cantidades correspondientes de la moneda única, calculadas en el momento y al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se dicten. La entidad acreedora facilitará al prestatario la información oportuna que le permita conocer el equivalente en la nueva moneda de las menciones expresadas en la escritura en pesetas y del cuadro de amortización. Los tipos de referencia pactados para la determinación del tipo de interés aplicable en el supuesto de que el tipo de interés sea variable, se entenderán referidos a transacciones en la moneda única en el supuesto que dichos tipos de referencia desaparecieran como consecuencia de la entrada en vigor de la moneda única, la determinación del tipo de interés aplicable se realizará atendiendo

les índices de referencia que se creen oficialmente para al mismo tipo de operaciones y plazo que les utilizados en los tipos de referencia pactados, que las partes convienen tengan carácter sustitutivo de los previstos en el contrato sin necesidad de realizar modificación alguna de éste. 4.- Ausencia del tipo de referencia para el cálculo del tipo nominal de interés. Si durante la vigencia del préstamo no pudiera calcularse el tipo nominal de interés por haber desaparecido o dejado de publicarse el tipo de referencia –principal o sustituvivo-, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adeudado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia rigiendo mientras tanto el último tipo nominal convenido el cual, no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que es de esencia de este préstamo en beneficio de ambas partes que su interés venga referido periódicamente al de mercado. II.- Límite de variabilidad de intereses ordinarios.- A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, la variación en el tipo de interés al alza o a la baja tendrá como límite SEIS PUNTOS porcentuales por encima o por debajo del interés pactado inicialmente sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este contrato pueda rebasares dicho límite. **CUARTA. COMISIONES**.- Denegada. **QUINTA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO**.- Denegada. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA**.- Cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, Intereses, comisiones o gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, sin necesidad de requerimiento alguno, devengará a favor del Banco, un

Interés nominal superior en **SEIS PUNTOS** al interés nominal que hubiese resultado aplicable en el período de tiempo al que se refieren aquellos conceptos impagados, pactando las partes la capitalización de los intereses líquidos y no satisfechos, que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuara diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por treinta y seis mil. **SEXTA-DIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EL BANCO.-** El Banco podrá dar par vencido anticipadamente el préstamo, exigiendo la devolución del capital, Intereses y costas, y proceder, en su caso, a ejercitar la acción hipotecaria en los siguientes supuestos 1.- Por Incumplimiento del prestatario de cualquiera de las obligaciones derivadas de la operación garantizada y demás contraidas en la presente escritura; en particular, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas -de principal e intereses- previstas en la estipulación Segunda. 2.- Si el prestatario incumpliera de las obligaciones asumidas en la presente escritura pública, y en particular en las Estipulaciones Primera bis, Tercera. 3.- Si la presente escritura no fuese inscrita en el Registro de la Propiedad, cualquiera que fuera su causa, en el plazo de tres meses a contar desde el día del otorgamiento de la misma; si se ingrasasen en el Registro otras nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad Registral, con respecto a la hipoteca que en este acto se constituye. 4.- Denegada. 5.- Denegada. 6.- Denegada 7.- Denegada. 8.- Denegada. 9.- Denegada 10.- Cuando el prestatario arriende o

ceda por cualquier título el uso de la finca hipotecada, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero, un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco. B.- ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA-HIPOTECANTE** Denegada. **OCTAVA. SUBROGACIONES.-** I.- El Banco podrá consentir que los futuros adquirentes de las fincas que sido objeto de hipoteca se subroguen en la obligación garantizada, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican a continuación: 1°.- Que haya acreditado al Banco el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas en la Estipulación Séptima en relación a la finca. 2°. Que se haya entregado al Banco copia autorizada, expedida para la entidad acreedora, de la escritura de transimisión de la finca hipotecada, en la que conste; que el capital préstamo aún no amortizado se descuenta del total precio de la transmisión, y que el adquirente expresamente asume la obligación personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca, aceptando todas las cláusulas y condiciones contenidas en la presente escritura y asumiendo todas las obligaciones aplicables al referido préstamo. II.- Momento de efecto de la subrogación frente al Banco: La subrogación no causará efecto frente al Banco hasta el siguiente vencimiento ordinario de la cuota de amortización. III.- Se mantendrá la responsabilidad personal de la parte prestataria en el presente otorgamiento frente al Banco para el cumplimiento de las demás obligaciones contraidas en la presente escritura mientras, por

cualquier causa, no resulten asumidas por los adquirentes. IV.- Cuando concurran como deudores más de una persona, se entenderán asumidos con carácter solidario las obligaciones de tales deudores frente al Banco. V.- No obstante, la subrogación del adquirente o adquirentes de la finca hipotecada, conforme a los apartados precedentes, con independencia de lo que antecede, subsistirá la responsabilidad personal del deudor según esta escritura, mientras no quede expresamente liberado de tal responsabilidad por el Banco. **NOVENA CONSTITUCION DE LA HIPOTECA, AMPLIACION DE LA MISMA.**- I.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de la parte prestataria, ésta constituye hipoteca, que el Banco acepta, sobre la finca de cate número, en garantía y para responder de la devolución de **CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS -27.045,54 euros-** de principal del préstamo formalizado en la presente escritura pública; de hasta la cantidad máxima de **OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS -5.273,88 euros-**, por Intereses ordinarios o remuneratorios de **DOS ANUALIDADES**, al tipo y con la cláusula de variabilided prevista; de hasta un importe máximo de **UN MILLÓN TRESCIENTAS DIECISÉIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS -7.910,82 euros-**, por intereses indemnizatorios de demora de TRES ANUALIDADES al tipo y en la forma pactada; de hasta un máximo de **NOVECIENTAS MIL PESETAS -5.409 euros-**, para costas y gastos de ejecución. II.- Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca comprenderá, además siempre que correspondan al propietario y dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112, cuantos edificios y elementos industriales descritos puedan encontrarse en la finca hipotecada, así como los nuevos terrenos y pertenencias de la misma

que se agregaren y todas las obras nueves que se realicen y la maquinaria y utillaje que puedan serle incorporadas en el futuro, aparezcan o no registralmente, pues por pacto expreso, dicha carga se extiende a todo cuanto mencionan incluso para excluirlo, los articules 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. III.- Denegada. **DÉCIMA DOMICILIO, PROCEDIMIENTO, TIPO DE SUDASTA.-** Se fija como domicilio de la parte prestataria, a efectos de requerimientos y notificaciones, **en la propia finca hipotecada.** En el caso de que causa efectos frente al Banco la subrogación a tener de lo que se establece en la estipulación octava el domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones será el señalado anteriormente. El Banco podrá hacer efectivos sus derechos por el procedimiento espacial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, o por el procedimiento ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos de lo dispuesto en el articulo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se pacta, expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por el Banco la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del deudor y que cosnte en el documente fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes y que el saldo coincide con el que aparece en la contabilidad del Banco. Serán de cargo del deudor todos los gastos y tributos que se originen por razón del acta

notarial a la que se refiere el párrafo precedente. Se establece como precio en que los interesados tasan la finca de este número para que sirva de tipo en primera subasta, el de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESETAS -31.229,63 euros-** importe coincidente con el valor de tasación que figura en el certificado de tasación que se une a la escritura. Conforme establece el articule 131, regla 6° de la Ley Hipotecaria, las partes pactan que el Banca podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada con los efectos que se provienen en dicho precepto. **DECIMOPRINERA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.-** Sin perjuicio de la acción ejecutiva ordinaria o del procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, las partes pactan expresamente que el acreedor podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, redactados conforme al Real Decreto 290/92 de 27 de Marzo, a cuya fin señalan como precio para la subasta el mismo indicado en la escritura para el procedimiento judicial sumario, e igualmente señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el indicado en la estipulación décima para el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y designan como mandatario al Banco de Santander acreedora para que, a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles puedan en representación del hipotecante otorgar en su día la escritura de venta de la finca que se hipoteca. **DECIMOSEGUNDA AVALISTAS.-** Denegada. **DECIMOTERCERA.- CESIÓN.- NOTIFICACIÓN.-** La parte acreedora

podrá ceder este crédito, sin necesidad de notificarlos a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN REGISTRAL.-** Denegada. **DECIMOQUINTA. IMPUESTOS.-** Denegada En su virtud INSCRIBO a favor del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, que responderá de las cantidades citadas en la cláusula Novena. Así resulta del Registro y de la primera copia autoriza de dicha escritura, a la que acompaña la escritura de apoderamiento reseñada, que he sido presentada a las diez horas y cincuenta minutos del dos de febrero de dos mil, bajo el asiento 800 del Diario 106. Pagado Impuesto por autoliquidación presentada y archivada carta de pago. Talavera de la Reina, dos de marzo del año dos mil.-

La inscripción 7ª de hipoteca, ha sido ampliada y modificada por la inscripción 8ª, como literalmente se transcribe:

-INSCRIPCIÓN 8ª.- AMPLIACIÓN Y NOVACIÓN DE HIPOTECA.- PISO-VIVIENDA descrito en la inscripción 5ª conforme con el título presentado CARGAS: Gravado con la hipoteca a favor del BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO SA que detalla la inscripción 78 -y que por la presente se amplia y nova modificativamente-. **Don Francisco Santos Marino**, mayor de edad, […], titular del D.N.I. número 4.204.689-J; es dueño en pleno dominio de la finca de este número, por título de compra, con carácter privativo, según detalla la Inscripción 6ª. Y mediante escritura otorgada en esta ciudad, el día ocho de Noviembre de dos mil cinco, ante el Notario don Fernando Tobar Oliet, bajo el número 4.283 de protocolo, dicho adquirente, como deudor de la

hipoteca que detalla la inscripción 7ª y BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. con número de Identificación Fiscal A-39000013, con domicilio social en Santander. Paseo de Perada once doce, de duración indefinida, constituida con el nombre de BANCO DE SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Santander Don Ignacio Pérez el catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Santander, hoja número 286. Sus Estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada el día ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de Santander Don José Maria de Prada Diez, con el número 1.316 de su protocolo, en la que fue cambiada su denominación por la de Banco de Santander S.A.. adaptó sus Estatutos a in Vigente Ley, cuya escritura fue Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al folio 1, hoja 1.960. En la Junta general de accionistas de dicha sociedad celebrada el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve se acordó la fusión con el Banco Central Hispano Americano y el cambio de denominación de Banco Santander S.A., por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., con efectos desde la fusión; y representado para este acto por Don Juan Carlos Jiménez Moreno, mayor de edad, […] titular del número 50.105.417; y Doña Maria-Isabel Compañ Beltrán, mayor de edad. española, […]titular del D.N.I.- número 52.794.953-V; facultados en virtud de escrituras otorgadas a su favor, los días: diecinueve de Abril de dos mil en Santander, ante el Notario don José Maria de Prada Diez, bajo el número 1.057 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil al tono 685, follo 1452, hoja número 5-1960,

inscripción 7568; y el once de Abril de dos mil dos, ante el Notario don José María de Prada Diez, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 721 General, folio 157, hoja número S-1960, inscripción 1028ª; y atendiendo a la solicitud de la citada deudora titular registral de esta finca les he concedido una operación para AMPLIAR Y NOVAR MODIFICATIVAMENTE dicho préstamo, concesión que la deudora acepta, y se formaliza bajo las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERO AMPLIACIÓN DEL IMPORTE INICIAL.**- A solicitud de **Don Francisco Santos Merino** –en lo sucesivo la parte prestataria- y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SA -en adelante el Banco-éste accede a AMPLIAR el préstamo inicial de VEINTISIETE HIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CUATRO CENTIMOS DE EURO, en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO, por lo que la suma total del préstamo concedido por el Banco a la parte prestataria asciende a partir de esta fecha a la cantidad total de SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, y lo pendiente de amortizar al día de hoy asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO. La entrega del expresado importe de la ampliación del préstamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta número 0049-2597-13-2994346478, de la oficina principal del Banco, sita en la calle San Francisco, número 45 de esta ciudad de Talavera de la Reina. El Importe de cada una de las cuotas durante el período en que se aplique el tipo de interés fijo será de TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. **SEGUNDO MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.**- Don Francisco Santos Merino -en adelante la parte prestataria-, y el Banco Santander Central Hispano, S.A. -en

adelante Banco- acuerdan efectos desde el día del otorgamiento de la escritura y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, sustituir el tipo de interés remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regirá por las siguientes normas: a.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital dispuesto no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día ocho de Noviembre de dos mil cinco, un interés nominal fijo del **TRES CON CINCUENTA por ciento anual**, que se liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido cada uno de los días UNO de cada mes, hasta el día treinta de Junio de dos mil seis, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizan tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la cláusula Financiera Segunda. Amortización para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la cláusula asimismo financiera Tercera-bis. Tipo de interés variable. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados, es la que consta en escritura. b.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. No se modifica, quedando exactamente igual del que fue establecido. **TERCERO.- ALTERACIÓN DEL PLAZO.** La parte prestataria y el Banco convienen en modificar con efectos desde el día de hoy y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, el plazo de amortización del préstamo convenido en la

escritura de préstamo con garantía hipotecaria que se refiere el Exponendo I de la escritura Consecuentemente queda alterado el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final del mismo en el día **uno de julio de dos mil veintiocho.** El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo en DOSCIENTAS SETENTA Y TRES CUOTAS MENSUALES, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días UNO de cada mes, a contar desde el mes de Diciembre de dos mil cinco, inclusive, hasta el día uno de Julio de dos mil veintiocho, en que tendrá lugar la última cuota de amortización. **CUARTO.- CUADRO DE AMORTIZACION** Denegada. **QUINTO.- COMISIONES.-** Denegada. **SEXTO INTERESES DE DEMORA.-** Si la parte prestataria incurriese en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, intereses, comisiones gastos suplidos, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago, Intereses de demora al tipo resultare de añadir **DIEZ PUNTOS** al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la cláusula Financiera "Segunda Amortización", quedando el Banco autorizado para proceder al oportuno adeuda en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de reclamación judicial o extrajudicial Las partes pactan la capitalización de los intereses líquidos y no satisfechos,

que como aumento de capital devengarán nuevos réditos, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Código de Comercio. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración In previste en la cláusula "Novena Constitución de hipoteca apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicado cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por treinta y seis mil. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la presente escritura, Incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al Banco el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la cláusula Financiera "Sexta-bis. Vencimiento anticipado **SÉPTIMO. TASA ANUAL EQUIVALENTE.** Denegada. **OCTAVO.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como de los consecuencia de pactos contenidos en la escritura, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida sobre la finca hipotecada de este número, por ello, la responsabilidad hipotecaria, queda modificada como consecuencia de la variación de interés pactada, en los siguientes términos: 1.- **SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO** de principal del préstamo; 2. de **UN AÑO** de intereses remuneratorios, calculados conforme a las cláusulas financieras de la escritura a que se refiere el expositivo II, si bien, a los únicos y exclusivos os efectos de determinar un

máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **DIECINUEVE CON CINCUENTA por ciento anual, que asciende a la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO.** 3.- **TRES AÑOS** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula financiera "Intereses de demora de la escritura a que se refiere al expositivo II, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar responsabilidad hipotecaria por intereses de demora éstos salo quedará garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **NUEVE CON SETENTA Y CINCO por ciento anual**, que asciende a **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO**; 4.- **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO**, que se fijan para costas y gastos, y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la ley hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse al cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el articule 111 de la Lay Hipotecaria. **NOVENA.- NOVACIÓN MODIFICATIVA.** Permanece en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura, el resto del contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve, referenciada en el Exponendo I de

la escritura. Las modificaciones establecidas, en ningún caso se considerarán como novación extintiva del contrato del préstamo, sino como novación modificativa manteniéndose a todos los efectos y en especial a los de prelación, la fecha de la escritura de préstamo. **DÉCIMA.- GASTOS IMPUESTOS.-** Denegada. **UNDÉCIMA.- APLICACION DE LA LEY 2/1994, de 30 de marzo.-** Denegada. **DUODÉCIMA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.**- Denegada. **DECIMOTERCERA.- GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA.-** Denegada. **CLÁUSULAS ADICIONALES.**- Denegada. Así resulta del Registro y de la primera copia de dicha escritura en la que se insertan las cláusulas pertinentes citada escritura de poder, que ha sido presentada a las dieciséis horas doce minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco, bajo el asiento 488 del Diario 139. Pagado impuesto por autoliquidación presentada y archivada carta de pago. Talavera de la Reina a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

-**HIPOTECA de la inscripción 9ª, constituida a favor de DON PEDRO GUTIÉRREZ MARTÍN Y DOÑA AMALIA SÁNCHEZ DE LA CUADRA** con carácter ganancial, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, por DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses ordinarios; por TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de intereses de demora; y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS de costas, gastos y perjuicios y para el caso de ejecución extrajudicial; tasándose para caso de subasta en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS; con un plazo de amortización de 6 meses, a contar desde el 30 de Agosto de 2007, con fecha de vencimiento el día 29 de febrero

de 2.008; en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en la propia finca hipotecada; según todo ello resulta de la escritura otorgada en Talavera de la Reina, el treinta de Agosto del año dos mil siete ante el notario don Fernando Tobar Oliet, número 2771 de protocolo; según la inscripción 9ª de la finca de que se está certificando, obrante al folio 39 del tomo 2.066, libro 1.093 de Talavera de la Reina, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete. Consta a su margen extendida la siguiente nota: "Expedida hoy certificación de titularidad del dominio y estado de cargas de esta finca, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de lo ordenado por mandamiento dado el dia doce de noviembre de dos mil diez por el Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de esta Ciudad, como consecuencia del procedimiento número 374/2.008, seguido por doña Amalia Sánchez de la Cuadra y don Pedro Gutiérrez Martín, para el pago de la hipoteca que expresa la adjunta inscripción 9. Dicho mandamiento ha sido presentado a las doce horas del dia dieciocho de enero de dos mil once, asiento numero 1.474 del Diario de Operaciones 158; haciéndose constar que no se ha realizado comunicación a titulares de derechos, por ser el último gravamen que afecta a esta finca. Talavera de la Reina a diecinueve de enero del año dos mil once.-"

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** en cuanto a la totalidad en pleno dominio, en reclamación de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS de principal; MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS para intereses; de TRES MIL EUROS para costas. En

virtud de procedimiento 451523314024L de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, promovido por Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Toledo, contra DON FRANCISCO SANTOS MERINO con D.N.I.: 04.204.689-J; según todo ello resulta de mandamiento administrativo expedido el siete de octubre del año dos mil quince que produjo la ANOTACIÓN letra B con fecha 13 de octubre de 2015 al folio 17 del tomo 2615, libro 1622 de Talavera de la Reina, con fecha trece de octubre del año dos mil quince. Consta a su margen extendida la siguiente nota: "Expedida hoy certificación de titularidad del dominio y estado de cargas de esta finca, conforme a lo ordenado por la Agencia Tributaria en el expediente administrativo de apremio que ha motivado la adjunta anotación, en cumplimiento del articulo 170.2 de la Ley General Tributaria. Talavera de la Reina a trece de octubre del año dos mil quince.-"

-**PRORROGADO el plazo de vigencia de la anotación letra B por otros cuatro años más, por la letra C**, en virtud de mandamiento de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. Talavera de la Reina a seis de agosto del año dos mil diecinueve.-

- **PRORROGADO el plazo de vigencia de la anotación letra B por otros cuatro años más, por la letra G**, en virtud de mandamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Talavera de la Reina a seis de julio del año dos mil veintitrés.-

-**Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra F a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en virtud del expediente administrativo de apremio que bajo el número 45 02 14 00363272 se sigue en la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección

Provincial de TOLEDO, Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02, con domicilio en la avenida de Francisco Aguirre número ciento sesenta y ocho de Talavera de la Reina; en el que se dictó con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte diligencia de ampliación de embargo, para cubrir los siguientes importes: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con OCHO céntimos de principal; SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS de recargo de apremio; de SETENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de intereses, y de TRESCIENTOS EUROS para costas e intereses presupuestados, que totalizan la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Practicada con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte. Consta extendida a su margen la siguiente nota: "Expedida hoy certificación de titularidad del dominio y estado de cargas de esta finca, conforme al apartado 4° del artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en virtud del mandamiento que ha motivado la práctica de la adjunta anotación preventiva de embargo. Talavera de la Reina a veintinueve de octubre de dos mil veinte."

CUARTO: Se hace constar que ha sido cancelada por caducidad, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, la anotación preventiva de embargo letra E.

QUINTO: Que no existe presentado en el libro diario de operaciones documento alguno, pendiente de despacho, relativo a la finca que es objeto de certificación.-

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente, antes de la hora de apertura de dicho diario de operaciones.-

DILIGENCIA: En el día de hoy ha sido ***extendida nota al margen*** de la referida inscripción 7ª, ampliada y modificada por la inscripción 8ª de hipoteca, en la que se hace constar que se ha expedido esta certificación, expresando la fecha y la existencia del procedimiento de ejecución hipotecaria número 249/2022, conforme determina el apartado segundo del artículo 656 y 688 de la ley de enjuiciamiento civil.
Se remite por correo certificado con acuse de recibo, la ***comunicación pertinente a los titulares de derechos posteriores***: -Pedro Gutiérrez Martín y doña Amalia Sánchez de la Cuadra; a la Hacienda Pública y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo ello conforme determina el artículo 659 de la ley de enjuiciamiento civil, haciéndose constar que se comunicará al Juzgado de Primera Instancia número TRES de los de esta ciudad, en su caso, todas las incidencias que pudieran ocurrir, respecto a la expedición de la precedente certificación de titularidad del dominio y cargas de dicha finca y sus comunicaciones.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos

reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TALAVERA DE LA REINA 3 a día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2450232734D9D7FA

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

VILLALBA RODRIGUEZ ALEJANDRO - 38095222T

Firmado digitalmente por VILLALBA RODRIGUEZ ALEJANDRO - 38095222T. Fecha: 26/01/2024 11:34:32